



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
“FERNANDO HINESTROSA”
Código: 3390

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

El suscrito conciliador, adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, ubicado en la Calle 28 No. 13 A - 15 Piso 17 de la ciudad de Bogotá, D.C., aprobado mediante la Resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012, y de conformidad con la Ley 2220 de 2022, levanta la presente constancia, por disposición del artículo 65, numeral 1, Ibídem.

I. FECHA DE LA SOLICITUD

La solicitud de conciliación fue presentada a través de escrito radicado el día 18 de julio de 2025 bajo el número 1-2025-100456, por la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, actuando como apoderada de **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 , y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.5614.

II. PARTES

1. Por la parte Convocante, **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 , y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.5614; con apoderada la Dra. **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Por la parte Convocada, la **FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44** , identificada con NIT. 900585305-6, representada legalmente por el señor

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878

CARLOS FERNÁNDEZ URUETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7465652 tal y como consta en el certificado de representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla

III. MATERIA A CONCILIAR

Llegar a un acuerdo con la parte Convocada, con relación a la obra artística “LA CONSENTIDA”, la cual es de autoría y titularidad exclusiva de la parte convocante.

IV. HECHOS, PRETENSIONES y CUANTÍA

A continuación, se transcriben literalmente los hechos de la solicitud:

HECHOS

i “i. Antecedentes de la creación de la obra vulnerada:

1. Los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ hacen parte de la Fundación, entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida en Colombia desde el 2009 producto de la unión de artistas, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente contactando habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.

2. En efecto, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares físicas, psicológicas o sociales, quienes en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, son considerados sujetos de especial protección y, por ende, gozan de un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva, como se evidencia en el documento titulado “Al Son de la Prevención” publicado en el blog <https://soncallejero.blogspot.com/> de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878

(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”

3. *Tal labor de la Fundación se acredita también en la reseña que se expone a continuación y se aporta a la presente solicitud de conciliación:*

“Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce dela 24, así como con entidades publicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaria de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.

(...) Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.”

4. *Mi representado -el señor OSCAR HURTADO-, es uno de los músicos integrantes de la Fundación, quien se encuentra en condiciones de discapacidad física y visual, derivada del hecho asociado a que desde sus 2 años y durante su infancia sufrió una enfermedad causada por el polio virus, que le afectó su médula espinal y principalmente le causó una debilidad muscular en una de sus extremidades inferiores.*

5. *Adicionalmente, el señor HURTADO es víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, razón por la cual vive en una vivienda estrato 1 del municipio de Ponedera Atlántico, que por tales motivos sociales fue entregada por la Alcaldía Municipal de Ponedera en 2013 a cierto grupo especial, incluyendo madres cabezas de familia, desplazados y en general, a personas vulnerables como mi poderdante el señor HURTADO.*

6. *La actividad comercial del señor HURTADO es como persona independiente dedicada a la música a través de la Fundación, de manera que por lo general sus ingresos mensuales, que por lo general suelen ser menores al salario mínimo mensual legal vigente dependen directamente de la contratación de eventos que logre él o la Fundación y/o del pago que reciba por concepto de licencias u*

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878

autorizaciones por o para el uso de sus obras que como músico ha creado, entre ellas la que es objeto de la presente solicitud de conciliación titulada “LA CONSENTIDA”

i ii. Antecedentes de la protección de la obra “LA CONSENTIDA” y su fonograma:

7. “LA CONSENTIDA” es una obra de autoría y composición del señor HURTADO, que, en el 2015, como resultado de su esfuerzo, dedicación, trabajo e inversión económica y de tiempo, fue finalmente producida y fijada en fonograma por aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ (en adelante, la “Obra”).

8. En consecuencia, el 2 de septiembre del 2015, la referida obra musical “LA CONSENTIDA”, compuesta, creada y divulgada por mis poderdantes, fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 389, donde consta (i) la autoría del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, siendo entonces quien ostenta los derechos morales y patrimoniales originarios de autor sobre la Obra, y (ii) la coproducción de los señores HURTADO y CABRERA sobre el fonograma en que la misma se fijó, siendo por ende quienes ostentan los respectivos derechos conexos sobre el mismo.

9. Mediante el Acta 3629 del 28 de noviembre de 2024 expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, se modificó el certificado de registro de fonograma del libro 12 tomo 75 partida 389 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de adicionar al señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ como productor del fonograma e indicar que la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO adquirió el 50% de los derechos patrimoniales, tanto de autor como conexos, que ostentaba el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, y también el 50% de los derechos patrimoniales conexos que ostentaba el señor DAIRO CABRERA RODRIGUEZ sobre el respectivo fonograma.

10. En efecto, como se resumen en la siguiente tabla, (i) la Fundación ostenta el 50% tanto de los derechos patrimoniales de autor sobre la Obra como de los conexos sobre el fonograma, (ii) el señor HURTADO, el 50% de los derechos patrimoniales de autor sobre la Obra y el 25% de los derechos conexos sobre el fonograma, y (iii) el señor CABRERA el otro 25% de los derechos conexos sobre el fonograma, así:

DERECHOS	FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO	DAIRO CABRERA RODRIGUEZ	OSCAR HURTADO RODRIGUEZ
Patrimoniales de Autor (obra)	50%	0%	50%
Patrimoniales Conexos (fonograma)	50%	25%	25%”

11. En otras palabras, el señor OSCAR HURTADO y La Fundación son los únicos que ostentan en igual proporción (50% y 50%) la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra musical “LA CONSENTIDA”, y los únicos titulares de los derechos

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878

conexos sobre la obra, son los convocantes, los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ (25%), OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ (25%), y La Fundación (50%).

12. Así, queda acreditado que mis representados son actualmente los únicos titulares de los derechos de autor y los derechos conexos sobre la Obra en cuestión y su fonograma, respetivamente, y por tanto, son los únicos que pueden autorizar o prohibir su utilización, reproducción, sincronización, adaptación, comunicación pública, entre otros usos.

i. iii. Antecedentes del uso no autorizado de la obra:

13. El CARNAVAL DE LA 44 en su publicación del 27 de febrero de 2025 reprodujo, sincronizó, ejecutó y comunicó al público, la referida obra y fonograma de mis representados, al promocionar el recorrido que iban a realizar durante la batalla de las flores.

14. Esta publicación fue difundida a través la red social Instagram mediante la cuenta "carnavaldela44". Todo esto, sin la respectiva autorización previa de mis representados, como consta en las siguientes tomas de pantalla de las siguientes publicaciones:

- Cuenta Instagram "carnavaldela44"
- - Video de fecha del 27 de febrero de 2025.
- - Captura tomada el 19 de marzo de 2025.



UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878

Link de acceso:

https://www.instagram.com/reel/DGmQ_gYubtC/?igsh=bnBiN203NDRwMnF0

15. En dicho video se prueba la utilización de la obra bajo diferentes modalidades - reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público, entre otros usos-, sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así no solo derechos patrimoniales relativos a la obra y aquellos conexos respecto del fonograma, sino también los derechos morales de autor como el de paternidad, entre otras infracciones, la afectación a la integridad de la obra al seleccionar tan solo apartes y extractos de la misma, haciéndose modificaciones no autorizadas, y la divulgación de la misma, más aún cuando se utilizó para su propio beneficio al al promocionar el recorrido que iban a realizar durante la batalla de las flores.

16. Para el efecto, se precisa que mis representados en ningún momento, autorizaron al CARNAVAL DE LA 44 el uso de la obra musical y/o del fonograma que la fijó, ni mucho menos su reproducción, modificación y/o comunicación al público, así como tampoco licenciaron, cedieron, transfirieron o llevaron a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos de autor y conexos.

17. Mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte del CARNAVAL DE LA 44 como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor del señor Hurtado que son intransferibles, irrenunciables, Etc.

18. Lo anterior, configura una infracción tanto de los derechos morales y patrimoniales de autor del señor OSCAR HURTADO, como de los derechos patrimoniales de autor de La Fundación sobre la obra "LA CONSENTIDA". Así como también, una vulneración de los derechos conexos de los señores OSCAR HURTADO y DAIRO CABRERA en su calidad de co-productores del fonograma donde se fijó la referida obra y sobre los derechos patrimoniales sobre el fonograma que ostentan aquellos junto con La Fundación.

19. En efecto, el uso efectuado por los convocantes objeto de la presente solicitud configura una infracción de los derechos de autor -morales y patrimoniales, y conexos de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO y DAIRO RAFAEL CABRERA, según corresponde, siendo entonces procedente la indemnización integral a la que tienen derecho conforme la normativa del derecho de autor y conexos.

i iv. Antecedentes de la reclamación directa:

20. El 25 de marzo de 2025, se envió un requerimiento a la CONVOCADA por la presunta infracción de derechos de autor y conexos sobre la obra "LA CONSENTIDA" y su respectivo fonograma, ambos de titularidad de mis representados; todo ello con el ánimo de que mis representados obtuviesen el reconocimiento que les corresponde, y en efecto, la justa reparación integral de sus derechos ante la vulneración de sus

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878

derechos de autor y conexos, para lo cual se propuso sostener un diálogo amistoso para llegar un acuerdo.

21. El 21 de abril de 2025, dado que no se recibió ninguna respuesta por parte de la CONVOCADA se envió otro correo electrónico dentro de la misma cadena informando que no se había recibido ninguna respuesta, y adicionalmente, solicitando se confirmara si existía ánimo conciliatorio de su parte.

22. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna a la comunicación enviada y la publicación continúa disponible al público, como se muestra a continuación:

- Cuenta Instagram “carnavaldela44”
- - Video de fecha del 27 de febrero de 2025.
- - Captura tomada el 18 de julio de 2025.



23. Derivado de lo anterior, se solicita la convocatoria a audiencia de conciliación a la CONVOCADA.”

PRETENSIONES

“Con base en los hechos expuestos en la presente solicitud de audiencia de conciliación y por configurarse una violación de los derechos de autor y conexos de mis representados, incluyendo entre otros la afectación de los derechos morales de paternidad, integridad y divulgación del señor OSCAR HURTADO como autor, así como de sus derechos patrimoniales y los de la Fundación, de reproducción, puesta

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878

a disposición, modificación, adaptación o transformación, comunicación pública, ejecución, entre otros, e inclusive de los derechos conexos sobre el fonograma en que dicha obra se fijó, en cabeza de los CONVOCANTES; acción esta presuntamente cometida por la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44, mis representados solicitan se convoque a audiencia de conciliación con el fin de que la CONVOCADA reconozca las siguientes pretensiones o similares, so pena de iniciar una acción por infracción de derechos de autor y conexos ante la autoridad competente:

I **I. PRETENSIONES:**

PRIMERO Que la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44, reconozca que utilizó la obra musical “LA CONSENTIDA” y su respectivo fonograma, de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, al promover y promocionar el recorrido que iban a realizar durante la batalla de las flores 2025.

SEGUNDO Que la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 reconozca que reprodujo, y sincronizo la obra musical “LA CONSENTIDA” y su respectivo fonograma, de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO al momento de promocionar recorrido que iban a realizar durante la batalla de las flores 2025, sin haber estado autorizado para ello y sin contar con la respectiva licencia o autorización para ejercer dicha reproducción, en perjuicio del respectivo derecho patrimonial de aquellos.

TERCERO Que la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 reconozca que modifico y/o adapto la obra musical “LA CONSENTIDA” de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, seleccionando aquellos extractos o apartes de su interés para reproducirla al momento de comunicar al público la promoción del recorrido que iban a realizar durante la batalla de las flores 2025, y no la obra íntegra como corresponde en virtud de la ley, en perjuicio de su derecho moral de integridad.

CUARTO Que la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 reconozca que en dicha utilización de la obra musical “LA CONSENTIDA” y su respectivo fonograma, al promover y promocionar el recorrido que iban a realizar durante la batalla de las flores 2025, no mencionó la autoría del señor OSCAR HURTADO, en perjuicio de su derecho moral de paternidad, o en su defecto, que reconozcan que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos morales de autor de mi prohijado el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ sobre su obra “LA CONSENTIDA”.

QUINTO Que la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 reconozca que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos patrimoniales de autor de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, sobre su obra “LA CONSENTIDA”.

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878

SEXTO Que la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 reconozca que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituye una infracción de los derechos conexos de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, sobre el fonograma en que se fijó la obra “LA CONSENTIDA”.

SÉPTIMO Que la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 pague al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios

por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación a su derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra en su publicación durante el mes de febrero de 2025, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

OCTAVO Que la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 pague al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación a su derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante su redes sociales de Instagram, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

NOVENO Que la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 pague a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público el reinado del Municipio de Soledad, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

DÉCIMO Que la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 pague a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público la promoción del reinado del Municipio de Soledad,

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878

sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

UNDÉCIMO *Que la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 pague a los titulares de los derechos conexos sobre el fonograma en el que se fijó la obra “LA CONSENTIDA”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, en su calidad de productores fonográficos y este último como cesionario, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberseles solicitado la autorización para la fijación y reproducción del fonograma, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.*

DUODÉCIMO *Que la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 indexe y actualice las sumas indicadas en las anteriores pretensiones, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE.*

DECIMOTERCERO *Que la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 realice una reparación simbólica, consistente en una disculpa pública a través de sus redes sociales, o en la reivindicación de la autoría de la Obra por los mismos medios.”*

CUANTIA

“El valor a conciliar corresponde a una suma de dinero aproximada a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$59.000.000).”

V. CITACIÓN

Las correspondientes citaciones fueron enviadas así:

1. A la Convocante, mediante el radicado 2-2025-110297 de fecha 31 de julio de 2025, a través de la cual se fijó fecha de audiencia de conciliación para el día 6 de agosto de 2025 a las 4:30 p.m.
2. A la Convocada, mediante el radicado 2-2025-112326 de fecha 01 de agosto de 2025, a través de la cual se fijó fecha de audiencia de conciliación para el día 6 de agosto de 2025 a las 4:30 p.m.

VI. FECHA Y HORA EN QUE DEBIO RELIZARSE LA AUDIENCIA

La audiencia de conciliación fue programada para llevarse a cabo el día **6 de agosto de 2025 a las 4:30 p.m.**, con el fin de conciliar los asuntos concernientes al Derecho de Autor y/o los derechos conexos, en el Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” de la Dirección Nacional de Derechos de Autor,

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878

ubicado en la calle 28 No. 13 A-15 Piso 17 de Bogotá D.C., mediante audiencia virtual.

VII. CONSTANCIA

1. Que a la audiencia de conciliación programada y debidamente citada **se hizo presente** por la parte Convocante la doctora **CATALINA CHAPARRO CASAS**, actuando como apoderada **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 , y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.5614.
2. Que a la audiencia de conciliación programada y debidamente citada **NO** se hizo presente el señor **CARLOS FERNÁNDEZ URUETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7465652 en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44** , identificada con NIT. 900585305-6, ni ningún apoderado suyo, y a la fecha no se ha presentado ninguna justificación de la inasistencia.

En virtud de lo anterior, procedo a dejar constancia que transcurridos tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación, el convocado identificado como se ha expuesto a lo largo del presente documento, no presentó justificación por su inasistencia, quedando así agotado el requisito de que trata el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022, además de las normas concordantes y reglamentarias.

Se levanta la presente constancia por la suscrita conciliadora, hoy **13 de agosto de 2025** siendo las 4:30 p.m., dentro de los términos que dispone el Reglamento del Centro de Conciliación y para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ POLANCO
Conciliador
C.C. 1.075.285.417 de Neiva
TP. 315.444 C.S de la J

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878